



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-**2023-00017**-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: VERONICA MARTINEZ CALLE

DEMANDADO: HILDA JUDITH CABALLERO DE PABON, SAMARA PABON MARTINEZ, MARIANA PABON MARTINEZ, CARMEN CATERINE ZUÑIGA LOBO en representación de su menor hija ANDREA CAROLINA PABON ZUÑIGA y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDWIN ALBERTO PABON CABALLERO.

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso informándole que el apoderado de la demandante allegó memorial subsanando la demanda en fecha 09 de marzo de 2023. Sírvasse Proveer. Soledad, marzo 27 de 2023.

Secretario,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, MARZO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y reexaminado el escrito de subsanación, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 90 de la misma codificación, se procederá a la admisión de la misma.

Por otra parte, solicita el demandante se oficie a la REGISTRADURÍA DE PONEDERA ATLÁNTICO a fin de que sea enviado a este despacho judicial el Registro Civil de Nacimiento de la señora HILDA JUDITH CABALLERO DE PABON, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del artículo 85 Numeral 1 C.G.P, toda vez que no le fue posible obtenerlo, verificándose que con posterioridad a la subsanación el mismo fue aportado, no habiendo entonces necesidad de atender esta solicitud.

RESUELVE:

- 1.-ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida por la señora VERONICA MARTINEZ CALLE contra HILDA JUDITH CABALLERO DE PABON, SAMARA PABON MARTINEZ, MARIANA PABON MARTINEZ, CARMEN CATERINE ZUÑIGA LOBO en representación de su menor hija ANDREA CAROLINA PABON ZUÑIGA en su calidad de herederos determinados y demás HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDWIN ALBERTO PABON CABALLERO.
2. Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del CGP y de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.
- 3.- A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
5. Nombrar a la Defensora de Familia del Centro Zonal Hipódromo adscrita a este despacho judicial como curador ad-litem de las menores SAMARA PABON MARTINEZ y MARIANA PABON MARTINEZ, con el fin las represente dentro del presente proceso.
6. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del finado EDWIN ALBERTO PABON CABALLERO identificado con C.C. No. 8.573.312, bajo los lineamientos del artículo 108 del CGP y 10º del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, a través de un listado que se incluirá en el registro nacional de personas emplazadas, para que concurran al proceso y se hagan parte en él.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

8. Téngase como apoderada judicial de la parte actora a la doctora LUCET MARIA BARRAZA PEREZ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.